



*Convenio de Cooperación Científica y Académica
entre la
Universidad Complutense de Madrid
y la
Universidad de Puerto Rico*

La Universidad Complutense de Madrid, representada por su Rector Magnífico, Excmo. Sr. D. Rafael Puyol, y la Universidad de Puerto Rico, una corporación pública reorganizada por la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, representada por su Presidente, Dr. Norman I. Maldonado, en adelante denominada "UPR", acuerdan establecer un Convenio de Cooperación Académica y Científica a tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Ambas Instituciones acuerdan asociar sus esfuerzos para acrecentar su cooperación científica y académica, para favorecer el desarrollo de la docencia, la investigación y la extensión en aquellas áreas en las cuales ambas tengan interés manifiesto.

SEGUNDA. La cooperación entre ambas Universidades se establecerá especialmente en los campos siguientes:

1. Intercambio de profesores y estudiantes.

2. Organización de seminarios, ciclos de conferencias e intercambio de conocimientos.
3. Intercambio de libros, publicaciones e información mutua.
4. Intercambio de informaciones y experiencias en campos de investigaciones específicas y en la formación de investigadores.
5. Actividades de intercambio cultural.
6. Proporcionar oportunidades para el desarrollo profesional de ambas partes a través de la utilización de períodos sabáticos u otros programas de desarrollo personal.

TERCERA. Los Departamentos académicos implicados de la "UPR" prepararán un programa de estudios para los beneficiarios del intercambio. Tendrán en cuenta la necesidad de cursos equivalentes, conducentes a grado en el caso de la "UPR". El programa de estudios podrá incluir exámenes, supervisión de investigaciones en el caso de estudiantes graduados y otro tipo de pruebas, sean orales o escritas, de los conocimientos adquiridos.

CUARTA. Los intercambios académicos para el desarrollo de investigaciones serán de manera conjunta, libres y gratuitos en aquellas áreas que así dispongan las respectivas Autoridades Universitarias. Lo anterior implica la preparación y participación en seminarios, conferencias y publicaciones.

QUINTA. Los términos de la asistencia mutua y las características de cada programa de intercambio deben ser discutidos por ambas partes y concretados en Planes de Trabajo específicos suscritos por las Instituciones involucradas, antes del inicio de las actividades y programas particulares.

SEXTA. En cuanto al intercambio de profesores, ambas partes manifiestan que en el mismo se registrá de acuerdo a las estipulaciones siguientes:

1. Cada una de las partes nombrará a los profesores que deseen participar en este programa de intercambio y serán seleccionados de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por cada una

de las Universidades firmantes. Las partes favorecerán la estancia de profesores que estén en su año sabático, sin menoscabo de aquellos que deseen realizar investigaciones específicas.

2. El período de intercambio será variable: estancias cortas hasta quince (15) días y más largas hasta un mes.
3. Los profesores participantes de la "UPR" pagarán sus gastos de viaje, de alojamiento y manutención (personales o por becas de la institución o de fundaciones). La Universidad receptora dará apoyo y orientación sobre alojamiento, comidas y viajes de manera que los mismos no resulten onerosos.
4. El número de profesores participantes estará regido por el número de departamentos participantes o por algún Plan de Trabajo que se establezca dentro de los requisitos de este Convenio, previo acuerdo entre ambas Instituciones.
5. El intercambio de investigadores se llevará a cabo preferentemente con aquellos que puedan trabajar con personas o grupos de la Institución huésped en proyectos específicos, para los cuales se elaborará el programa adecuado. Las instituciones contratantes darán a los investigadores las facilidades necesarias para el buen desarrollo de su cometido.
6. Para el intercambio de profesores se definirán en Planes de Trabajo los aspectos económicos y las pautas relativas a pasajes, comidas, transporte y alojamiento, que se utilicen en cada caso.

SÉPTIMA. El presente Convenio establece las bases para llevar a cabo un intercambio de estudiantes a nivel de pregrado y posgrado, a fin de fortalecer y ampliar su formación académica. Para lo cual se determina lo siguiente:

1. Cada una de las partes seleccionará y nominará a sus estudiantes para participar en el programa de intercambio, de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos por la Institución receptora y enviará sus expedientes, incluyendo los certificados de

estudios actuales, referencias académicas y selección preliminar de cursos.

2. Las Universidades intercambiarán anualmente un máximo de cinco (5) estudiantes de cualquier Facultad, cuyo acceso será regulado por la propia Universidad receptora.
3. Las condiciones financieras serán establecidas dentro de la situación que se esté dando en el momento de realizar el intercambio. En general:
 - a) Los gastos de viaje estarán a cargo de los estudiantes o de la Universidad emisora;
 - b) Los gastos de alojamiento estarán a cargo de los interesados, sea mediante recursos particulares, personales, becas o ayudas concedidas por fundaciones nacionales o internacionales;
 - c) El estudiante asumirá el coste de su seguro médico;
 - d) Ambas partes promoverán el otorgamiento de becas, asistencias o exenciones de matrícula, en función de sus posibilidades.
4. Los intercambios de estudiantes se ajustarán al calendario académico de cada Institución y pueden tener una duración de un semestre o un curso académico completo, o de menor duración cuando el programa académico así lo requiera, previo acuerdo entre ambas partes.

Los estudiantes seleccionados para el programa de intercambio podrán solicitar cursos en la Universidad receptora, siempre y cuando correspondan al mismo nivel y/o sean complementarios a los impartidos en su Universidad de origen.

5. Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades que la Universidad receptora contemple para sus propios estudiantes, debiendo ajustarse a las

leyes y reglamentos universitarios y podrán ser sujetos de sanciones que contemple en caso de incumplimiento de este apartado, de ocurrir tal situación deberá informarse a la Universidad de origen.

6. Los estudiantes recibirán todos los servicios disponibles y acostumbrados para los estudiantes en la Universidad receptora.
7. Al término de su estancia en la Universidad receptora, los estudiantes participantes en el intercambio deberán regresar a la Universidad de origen para continuar su programa académico. Como norma un estudiante sólo podrá participar una vez en el programa de intercambio académico.

OCTAVA. Ambas Universidades proveerán la infraestructura necesaria para la realización de actividades de extensión que formen parte de la misión general de cada una de las instituciones. Esas actividades incluirán cursos, conferencias, charlas, congresos, encuentros, exhibiciones, exposiciones, seminarios, simposios y otras previamente acordadas. Será restringida y con carácter de excepcionalidad, la aplicación del presente Convenio a participantes en actividades de extensión que no estén organizadas en el marco del mismo.

NOVENA. La Universidad Complutense y la "UPR" establecen como mecanismo regular de cooperación, la formulación de proyectos específicos. Dichos proyectos de cooperación deberán establecer con precisión las metas, los objetivos, los recursos humanos y financieros, las fuentes de los mismos y los mecanismos de seguimiento y evaluación, a fin de garantizar la ejecución de los mismos.

DÉCIMA. Ambas Universidades fomentarán la publicación de ediciones conjuntas de libros y la inclusión de trabajos de especialistas en las revistas que cada una de ellas publica.

UNDÉCIMA. Las publicaciones relativas a trabajos de investigación realizadas dentro del marco de este Convenio deberán ser aprobadas por los organismos correspondientes de cada Universidad y deberán mencionar que el trabajo se realizó como resultado del Convenio. Las partes convienen que las obras intelectuales o de investigación que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente Convenio serán propiedad de la parte que las haya producido. Si éstas son producto

de un trabajo conjunto, ambas partes compartirán la titularidad de los derechos. En todo momento, las partes reconocerán a los investigadores su derecho de firmar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les correspondan.

DUODÉCIMA. El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de su firma conjunta. En caso de firmas separadas se tomará como fecha inicial la del último en firmar.

Este Convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado si las partes lo solicitan, de mutuo acuerdo y por escrito, con al menos seis (6) meses de antelación a su vencimiento. La solicitud de renovación, ampliación y/o modificación se hará ante el organismo apropiado y legal de la Universidad y por el Presidente de la "UPR". Esta solicitud deberá presentarse acompañada de un informe de evaluación, relativo a la ejecución del presente Convenio aprobado por el Rector de la Universidad Complutense de Madrid y por el Presidente de la Universidad de Puerto Rico.

DÉCIMOTERCERA. En caso de no renovarse, ampliarse y/o modificarse el presente Convenio, ambas partes se comprometen a culminar las actividades que se encuentren en ejecución sin que se vea afectado el desarrollo y culminación de los programas, proyectos o actividades que se encuentren en ejecución. Este Convenio anulará los anteriormente firmados.

DÉCIMOCUARTA. Las partes manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo por las partes en el espíritu que las animó a suscribirlo.

DÉCIMOQUINTA. Ambas partes hacen constar que no habrá discriminación por razones de sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano en las prácticas de selección de estudiantes y profesores, empleo, contratación y subcontratación.

DÉCIMOSEXTA. La Universidad de Puerto Rico se compromete a conservar los informes, hojas de trabajo y asistencia y demás documentos relacionados con los servicios objeto de este Convenio, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de la Universidad de Puerto Rico, por una firma de auditores externos contratados por la Universidad de Puerto Rico o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en sus intervenciones a la Universidad de Puerto Rico.

Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

DÉCIMOSÉPTIMA. Cada una de las partes acuerda relevar y exonerar de responsabilidad a la otra parte de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir cualquier personal natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de cada parte, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de este Convenio.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman de conformidad, conservando cada una de ellas un (1) ejemplar de un solo tenor y en solo efecto en las ciudades de Madrid, España y de San Juan, Puerto Rico.

Por la Universidad Complutense
de Madrid



Rafael PUYOI.
Rector

Fecha:

Por la Universidad de Puerto Rico



Norman I. MALDONADO
Presidente

Fecha: 20-12-00